



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RAD. No. 44-098-408-90-01-2022-00036-00

CAUSANTE: CARLOS ARTURO CORDOBA LOPEZ

*El doctor **ARMANDO JAIME BERMUDEZ FRAGOZO**, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora CARMEN YUMELIS VANEGAS VEGA quien a su vez obra como representante legal de la menor DANIELA CAROLINA CORDOBA VANEGAS, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites legales se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante, señor CARLOS ARTURO CORDOBA LOPEZ, fallecido el 09 de enero de 2021, reconociendo como heredera a la mencionada.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los contemplados para la sucesión en el artículo 488 y siguientes de la misma norma.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Declárese que está radicado y abierto en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ARTURO CORDOBA LOPEZ, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la ley el día 09 de enero de 2021, fecha de su fallecimiento ocurrido en la municipalidad de Distracción.*

SEGUNDO: *Désele el trámite del proceso de liquidación contemplado en el Código General del Proceso.*

TERCERO: *Reconocer como heredera del causante en su calidad de hija legítima a la menor DANIELA CAROLINA CORDOBA VANEGAS, quien se encuentra representada legalmente por la señora CARMEN YULEMIS VANEGAS VEGA, quien por guardar silencio respecto de la forma como acepta la herencia, se*

entiende con beneficio de inventario como lo señala el artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987, para que dentro de los veinte(20) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte en este proceso, en el evento en que el causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEXTO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020, para emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en este proceso, herederos indeterminados y acreedores.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría, se realice la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **ARMANDO JAIME BERMUDEZ FRAGOZO**, para actuar en causa propia y como apoderado judicial de la señora CARMEN YUMELIS VANEGAS VEGA quien obra en calidad de representante legal de la menor DANIELA CAROLINA CORDOBA VANEGAS, en los términos y efectos del mandato conferido y requiérasele para cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez